

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-00173
PROCESO:	EXONERACION CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	OMAR MURCIA TRUJILLO
DEMANDADO:	MARIA DEL MAR MURCIA FIERRO

De la constancia secretarial de fecha 15 de junio de 2022 se informa que dentro del término que disponía la demandada para contestar la demanda no se recibió escrito alguno, el Despacho continuará el trámite procesal en los siguientes términos:

Para que tenga lugar la Audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C. G. P, por remisión del art. 392 del C.P.G., se señala **el día martes treinta (30) del mes de agosto del año 2022, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° de la Ley 2213 de 2022 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS y se informará previamente el link de conexión, las partes y sus apoderados judiciales deberán de inmediato informar al Juzgado cualquier cambio en sus números de contacto y correos electrónicos.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5° numeral 4° del C.G.P. del art. 372

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1° del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda.

2.- Pruebas de la parte demandada.

2.1.- Documentales:

La demandada no contestó la demanda.

3.- Pruebas de Oficio:

3.1- Interrogatorio de Parte:

Se cita a los señores OMAR MURCIA TRUJILLO y MARIA DEL MAR MURCIA FIERRO para que absuelvan el interrogatorio que les realizará el Despacho de considerarlo necesario, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

3.2 Requerimiento:

Requerir al demandante y a su apoderado judicial para que citen a la parte demandada a la audiencia virtual y aporten el correo electrónico de la misma a efectos de remitir el link de conexión a la audiencia y link del expediente.

3.3.- Téngase en cuenta como prueba el expediente 2004-012 donde se originó e control de pagos de la obligación alimentaria.

3.4- Escúchese el **TESTIMONIO** de la señora CENaida PIERRO MOTTA, para establecer auto sostenimiento de la demandada remítase link para citación a audiencia al correo electrónico fierromottacenaيدا@gmail.com

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Para tal efecto la Carga Procesal es de la parte demandante, quien deberá proceder a efectuar dicha citación.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1931577c8c2d5cc17a4105749881d715eaa7359dfd721f710fa08ea1b80603af

Documento generado en 12/07/2022 12:59:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**